Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



# de Marzo de

Los avisos ó articulos podrán remiterse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno superior político de esta provincia por au-

sencia accidental del propietario.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de todos sus habitantes. Burgos 6 de Marzo de 1845.= E. I. G. P. I., Felipe Arino.

Núm. 123 .- El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

La Reina convencida intimamente de lo nemesario que es la cooperacion activa de las autoridades civiles y de sus dependientes para contribuir á la mas pronta y eficáz represion del contrabando, que no menos cede en detrimento de las rentas públicas y de los ingresos del tesoro, que en daño de la moralidad, el orden y el sosiego de los pueblos, ha tenido á bien mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á los alcaldes de esa provincia, á fin de que auxilien con el apoyo de su autoridad y aun de sus conocimientos locales á los carabineros del Resguardo y demas fuerza ocupada en este servicio; empleando tambien V. S. en el caso y en los términos del artículo 2.º del respectivo reglamento de 9 de Octubre del año anterior, la Guardia Civil que se halla á las órdenes y disposicion de ese Gobierno político. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y esectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes, comisarios y destacamentos de Guardia Civil de la misma, á quienes prevengo que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo procuren la represion del fraude, ya procediendo por si à la aprehension del contrabando, y ya denunciándolo á los dependientes de Hacienda pública para que estos lo verifiquen, en cuyo caso deberán prestarles todo el apoyo y proteccion que necesiten para que puedan llenar cumplidamente su cometido. Burgos 2 de Marzo de 1845. = Mariano Herrero.

Núm. 124. - El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 de Febrero último lo siguiente.

Por el Alcalde de Arrés, D Pablo Martin Alonge, se espidieron en 27 y 28 de Octubre último tres pasaportes con los números 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana, y María Lancero y su hermana para pasar á Nántes y Versalles, en busca de otros hermanos de cuya ecsistencia nada ha podido saberse. Estos seis jovenes de 18, 19, 15. 12, 8, y 13 años, sueron encontrados en Versalles, sin recurso alguno, y recogidos por disposicion de aquel Gobierno, han sido so orridos hasta entregarlos en la frontera. Conmovida la Reina con la relacion de este suceso, cuyas consécueucias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V.S. que egerza la mayor vigilancia sobre la espedicion de pasaportes, y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político que solo los Geles estan autoriza los para librar los del estrangero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los Consules ó Vice-consules (donde los hubiere) de las potencias á que ha de pasar el viagero. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer que el Gefa político de Lérida baga conocer al alcalde de Arrés la grave salta que cometió corrigiendole segun merece, y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya los seis, espresados jóvenes en el domicilio de sus familias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, y con el objeto de que llegue d noticia de los Alcaldes y Comisarios de proteccion y seguridad pública de la provincia, á quienes encargo el puntual y exacto cumplimiento de lo mande do en la preinserta Real orden. Burgos 2 de Marzo de 1845. — Mariano Herrero.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS

What have were all

El Escmo. Sr. Capitan General con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con techa 13 del actual me dice lo siguiente. - Escmo. Sr .-- Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la guerra con esta fecha lo que sigue .- Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado a erca de los trámites que conviene tenga el curso de los espedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tacticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes y deseando S. M. que estas no pierdan de manera alguna su valor desensivo por el crecido número de edificios que á Ja inmediación de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales ordenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Moviembre de 1834 y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes. 1.º para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra 6 fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitades á sus respectivos Gobernadores militares acompañadas de los ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzada del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá sn firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan General de que dependan, quien las pasara al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictamen en el asunto, dirigira el espediente á este Ministerio de mi cargo para la conveviente resolucion de S. M. 2.0 La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado, acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su

informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al espediente una parte del plano de la plaza y cercanias 'que de á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trala de lebantar, reedificar ó aumentar á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó transparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situación del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificación. 4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el espediente y por las noticias que juzgue oportunas pedie al comandante, informará al Capitan General y remitirá al propio tiempo copia del citado espediente con su dictamen a V. E. para que pueda dar sa parecer en el astanto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios consfruidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado anmentar las dimensiones de la planta y elevacion 'del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo carso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan General despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último hava concedida ó negado. 6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberan considerarse nuevos lítulos de posesion en favor de les propietaries, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sugetado la construccion de di bos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construides en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes à demolerlos à su costa sin poder solicitar indemnizacion bi reintegro, siempre que le exija el servicio del Estado, y seran requeridos al efecto por la autoridad militar competente. 7.0 Finalmente los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando un la forma acostúmbrada las disposiciones prescritas anteriormente para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. B. para su conocimiento y esectos consiguientes. Dios guarde s V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845 .- El Subsecretario, Conde Vista Hermosa. Lo que traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 28 de Febrero de 1845 .- Juan de Villalonga = Sr. General Gobernador de esta Plaza.

Lo que para mayor publicidad se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue a noticia y conocimiento de todos los individuos é los que pueda comprender esta Real resolucion, con el objeto de que no aleguen ignorancia. Burgos 5 de Marzo de 1845.—El General 2.0 Cabo Gobernador, José Mária Laviña.

#### ESTATUTOS DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES. (Conclusion,)

#### Articulo 83.

Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones, el cual sin embargo se considerara integro para satisfacer los dividendos.

#### Articulo 84.

En atencion á las relevantes circunstancias que concurran en algunos individuos, cuya admission sea util al Monte; la junta directiva queda autorizada por una sola vez para admitir hasta el número preciso é improrogable de diez que esa cedan de la edad de 35 años en el término de dichos seis primeros meses. Los individuos de esta clase pagarán por sus acciones el capital senalado a los que tienen 55 anos.

### Articulo 85.

La primera junta general se celebrará cuando haya admi-

tidos cincuenta individuos.

Madrid 22 de Diciembre de 1844. - Joaquin Francisco Pacheco. - Antonio Cabanilles. - Pablo Ramon de Aurrecoechea. - Francisco de Paula Lobo - Vicente Hetnandez de la Rua - Francisco Mercedes Canencia - Fermin de la Puente y Apezechea - José Maria Julia - Miguel de Azcarraga -Simon Garcia Olalla: Jacinto Hermua, Rafael Martinez Valladares, = Autonio Ramon Julia.

NOTA. Las solicitudes se presentarán en la eficina derecaudacion de costas de la Audiencia territorial de Madrid.

#### MODELO NUM. 1.0

#### Solicitud para ingresar en el Monte.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales. D. N. (se espresará la profesion) de estado partido judicial de hijos y hijas, residente en desea inscribirse en el Monte-pio de la provincia de Tribunales por acciones, á cuyo efecto exhibe el documento que acredita su profesion, y acompaña la partida de bautismo original, por la que resulta ser batural de años. y hallarse en la edad de

El que suscribe se ha enterado con toda delención de los Estatutos del mismo, y siendo admitido, se obliga a obser-

varlos en todas sus partes.

#### Lugar; fecha y firma.

NOTA. Si el individuo reside en esta corte espresará las señas de su habitación, y si reside fuera indicará la persona que autorice para representarle y las señas de la casa donde esta viva.

MODELO NUM. 2.0

Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres, de la Junta directiva del Monte-pio de Tribunales.

Doña N. residente en partido judicial de en la provincia de vinda de D. N. (se espresara la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el Monte-pio de tribunales, falleció en el dia

Con orme á lo dispuesto en los Estatutos

del mismo presenta los documentos signientes:

Patente espedida á su esposo con el núm.

Partida de su defuncion.

Id. la de matrimoujo.

Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.

Otra del cura parroco por la que resulta permanecer en

el estado de vinda.

En su virtud espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno espediente para que se la declare y abone la pension a que tiene derecho, segun lo establecido ed dichos Estatutos.

#### Lugar, fecha y firma.

NOTA; Si la viuda no reside en esta corte; le persona que antorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

#### MODELO NUM. 3.0

#### Solicitud para pedir la pension de horfandad.

D. N. tutor y curador de D. N. y N. dentes en partido judicial de en la provincia de hijos de D. N. (se espresará la profesion que ejercia; que se halla incorporado en el Monte pio de tribunales y falleció el dia de de conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo; presenta los documentos siguientes:

Patente espedida con el núm. á D. N. padre de

dichos huerfahos.

Partida de su defuncion y la de Doña Na madre de los mismos.

Certificación del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.

Partida de bautismo de los menores.

Testimonio por el que se acredita la tutoría y su discernimiento.

Certificación del párroco por la que consta el estado de solteria de los buerfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la Junta directiva sirva acordar se instruya el oportuno espediente para que se declare y abone la pension á que tienen derecho los espresados huerfanos, segun lo determinado en los Estatutos del Monte

#### Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el tutor no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

OTRA. Las hijas mayores de edad, y los pad res en su caso, presentarán por si la solicitud en términos análogos y con las partidas necesarias.

#### anuncios.

#### HACIENDA EN VENTA.

En la Villa de Peñaranda de Duero, de esta Provincia, se vende una hacienda que consta de tres casas, 180 aranzadas de vina, paneras, lagares, bodegas, sobre 100 fanegas de sembradura de tierras de pan llevar, dos huertas con regadio y una arren, Quien quisiere interesarse en su compra y enterarse de todos los pormenores y circunstancias, acuda á la casa num. 24 del huerto del Rey, en el cuarto 2.º, donde se la enterara.

Vicente Palomino de Sande, de 21 años de edad, estatura regular, color claro, ojos negros, hijo de otro Vicente Palomino Ribote, natural de San Martin de Rubiales, y vecino de Ceclavin, salió de dicho pueblo de San Martin en un caballo de pelo castano, de cioco años de edad; cerca de siete cuartas de alzada, y un cuernillo ó una á la parte adentro del menudillo de la mano izquierda, y una aranada en la nalga de la pata izquierda, entero, aparejado con albardon, un ropon, tres mantas de Palencia de rayas negras, en jalma de gerga vasta, sobreenjalma co orada, ataarre y cabezada de seda, los aderezos y ciucha ancha larga y fuerte, fábrica de Penaranda, cargado con treinta y tres libras de azalran, y escopeta de marca, y se dirigió el dia 11 de Diciembre del año próximo, en busca de venta a Burgos, Victoria y Vilvao, y como no ha escrito, ni se ha buelto á saber de él en el largo tiempo transcurrido, suficiente y mas que sobrado para hacer su viage, desconhados sus padres de su existencia, deseosos de saber si vive, o falleció, natural ó de muerte violenta, se da esta noticia pidiendo y suplicando encarecidamente á las Justicias y personas particulares que la oig in, se sirvan comunicar la que adquierau de muerte, ó vida del Vicente Palomino de Sande, su caballo y efectos relacionados, á la Justicia de citada Villa de San Martio de Rubisles, Partido judicial de R. a, Provincia de Burgos; pues al que lo haga ademas del buen servicio á la humanidad y á la Patria, se le agradecerán sus padres entranablemente, quedando al tanto, si se ofreciere, y abonarán los gastos que se originaren.

#### COLECCION DE SERMONES DEL DA D. JUAN ANTONIO GOMZALEZ,

Canonigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de segovia, y Predicador de S M., &c., &c.; que da á luz el ticenciado D. Tomas Baeza Gonzalez, bajo la inspeccion del Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesi.

#### SEGUNDO PROSPECTO.

La brilante reputacion que en su dilatada carrera apostólica tau justamente se habia adquirido el Doctor Gonzalez, y los vivos deseos con que se esperaba, desde el año 1841 en que falleció, la publicacion de sus discursos prestaban al Editor una completa seguridad de que la Coleccion de Sermones de Cuaresma anunciada en su prospecto del último Setiembre seria favorablemente acogida. El éxito ha escedido á sus esperanzas Agotada apenas salió de la prensa la tirada de la 1.ª eutrega, no obstante estar reducida por eutonces su circulacion à un corte numero de provincias, fué preciso duplicar la de la 2.4 y siguientes: teniendo ademas la satisfaccion de recibir continuas reclamaciones de la mayor parte de los Sres. Sus\_ critores á fin de que concluidos los Sermones de Cuaresma dieca á luz les Panegíricos y los que el autor predicó en cir\_

cunstancias particulares. No le era dado el Editor perm anecer indiferente á la especial aceptacion con que ha sido recibida la obra; por tanto, y no siendole posible manifestar de otro modo su gratitud, accede á los deseos de los Sres. Suscritores, ofre iendose a continuar la publicacion con la misma exactitud que hasta el dia y en los términos siguientes:

La espresada Coleccion constará de cuatro tomos: los dos primeros contendrán los Sermones de Cuaresma; el tercero los Panegiricos, el cuarto los de Sacramento, Desagravios, Catorcenas, Minervas, Bula de la Cruzada, Animas, &c.

Cada entrega de 32 páginas en 4.º-el tipo de letra, clase y dimension del papel exactamente conforme al prospecto.

Cada mes saldrán dos entregas, que recibirán á un tiempo los Sres. Suscritores por haberlo asi solicitado algunos. Esta variacion solo tendrá lugar desde la publicacion del tomo 2.0 cuyas dos primeras entregas se repartirán á fines del próximo Abril, pues falta repartir la 9.ª y 10.ª con que concluirá el 10

El precio de cada entrega es: en Segovia 2 rs. puesta en casa de los Sres. Suscritores, y en las demas provincias 2 112, franco el porte.

No se admiten suscriciones por menos de seis entregas, tampoco correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en Segovia en el Seminario Conciliar , y en Burgos en la Imprenta de Polo.

#### BIBLIOTECA ENCICLOPEDICA;

ó sea coleccion selecta y económica de las obras mejores y mas interesantes en los diversos ramos de los conocimientos humanos: historia, religion, moral, economia, ciencias, litera tura, novelas, viajes, etc. por los senores, Escobar, Principe,

Collantes, Allaro, Satorres, Santana, Retes, etc.

#### TODOS LOS DOMINGOS UN HERMOSO TOMO

de mas de 300 páginas en cuarto que contendrá, en impresion clara, la materia de cuatro tomos en octavo ordinario y que representan mas de cinco pliegos diarios.

Esta importante publicacion, principiará á repartirse en Madrid el primer domingo de Marzo de 1845.

En cada provincia, para mayor comodidad del público, como tambien para evitar cualquiera entorpecimiento que pudiera ocurrir por causa del correo, la Empresa ha establecido nna factoria general, donde se tendrán á la disposicion de los señores corresponsales y suscritores los tomos respectivos, que estos recogerán, de modo que asi no habrá necesidad de acudir á la córte, y se eyitará que las entregas se estravien, rasguen ó ensucien, como suele suceder con gran perjuicio de los editores y suscritores.

El precio de cada tomo por suscricion, para los que se suscriban antes de 1.º de Abril, y desde el principio de la colercion, continuará, á pesar de la notable mejora introducida en el papel y tamano, siendo por todo el tiempo que sigan, añadiendo para el por-

te en las factorias de provincias, en el acto de recoger

No se admite ninguna suscricion por menos de cuatro 6 cinco tomos, segun el número de domingos que comprenda cada mes.

8 rs.

Pasado el 1.º de Abril, el precio de cada tomo para los nuevos suscritores será irrevocablemente de 10 rs. añadiendo siempre en las factorias

Fuera de suscricion

Se suscribe en Burgos en casa de D. Rufino Galle, Factoria General de la Prensa, y en las Capitales de Partido de las Comisiones de dicho establecimiento.